JUNTA ARBITRAL **DEL CONCIERTO ECONÓMICO** 

Resolución: R044/2023

Expediente: 14/2020

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 20 de abril de 2023.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País

Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía

Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

**ACUERDO** 

Sobre el conflicto planteado por la Diputación Foral de Bizkaia (en lo sucesivo,

DFB) frente al Ministerio de Hacienda y Función Pública (en lo sucesivo, MHFP)

en relación con la consulta planteada por ESL, que se tramita ante esta Junta

Arbitral con el número de expediente 14/2020.

I. ANTECEDENTES

1.- El 8 de marzo de 2019 ESL presentó una consulta tributaria ante la DFB

consistente en lo siguiente:

ESL es una sociedad domiciliada en territorio común que presta servicios de

asistencia técnica en consultoría de ingeniería e informática a empresas de

territorio común, vizcaíno, guipuzcoano y navarro. Para ello dispone de un

establecimiento en Bizkaia desde el que presta una mínima porción de servicios,

tanto a empresas de territorio común como del vizcaíno.

El volumen de operaciones es superior a 10.000.000 euros.

JUNTA ARBITRAL
DEL CONCIERTO ECONÓMICO

La consultante quiere saber ante qué Administraciones debe presentar las

liquidaciones de IVA e Impuesto sobre Sociedades y dónde se consideran

localizadas sus operaciones a efectos de determinación de la proporción de

tributación.

2.- En el seno del Órgano de Coordinación Tributaria de Euskadi (en lo sucesivo,

OCTE) se propuso, en esencia, la siguiente contestación:

En relación con el IVA, se trata de un tributo concertado de normativa común, sin

perjuicio de la posibilidad de los territorios forales de establecer sus propios

plazos y modelos de declaración.

Al superar los 10.000.000 de euros de volumen de operaciones, deberá tributar

en proporción de volumen de operaciones (excluyendo las operaciones no

sujetas y las exentas limitadas), que se determinará atendiendo al lugar donde

se localicen las operaciones, de acuerdo a los criterios del art. 28 del Concierto

Económico (cuyo criterio general es atender al lugar desde el que se prestan los

servicios).

Durante el año se aplicará la proporción definitiva del año anterior y se

regularizará en la última autoliquidación del año.

En relación con el Impuesto sobre Sociedades, se trata de un tributo concertado

de normativa foral, pero tratándose de un sujeto con domicilio fiscal en territorio

común y que realiza una porción mínima de su actividad por medio del

establecimiento en Bizkaia, difícilmente aplicará la normativa foral.

Al superar los 10.000.000 de euros de volumen de operaciones, deberá tributar

en proporción de volumen de operaciones, que se determinará atendiendo al

JUNTA ARBITRAL
DEL CONCIERTO ECONÓMICO

lugar donde se localicen las operaciones de acuerdo a los criterios del art. 16 del

Concierto Económico (que son los mismos del IVA), que se encuentran también

desglosados en la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades (en lo sucesivo,

NFIS), aprobada por Norma Foral 11/2013.

El pago fraccionado también se calculará en función de los mismos criterios del

art. 14 del Concierto Económico y también se ingresarán en proporción. También

se hace referencia a los criterios de la NFIS.

Se mencionaba que la contestación a la consulta tendría los efectos previstos en

el art. 86 de la Norma Foral General Tributaria de Bizkaia (en lo sucesivo, NFGT),

aprobada por Norma Foral 2/2005.

3.- El 27 de enero de 2020 el MHFP mostró sus observaciones a la propuesta de

contestación a la consulta del OCTE, consistente, en esencia, en las siguientes

cuestiones:

a.- Reflejar que la normativa común aplicable es la Ley del Impuesto sobre

Sociedades (en lo sucesivo LIS), aprobada por Ley 27/2014.

b.- Que los criterios de localización de operaciones y de determinación de

los pagos fraccionados a efectos del Impuesto sobre Sociedades son los

previstos en la LIS.

c.- Que los efectos de la consulta serán los previstos en la Ley 58/2003,

de 17 de diciembre, General Tributaria (en lo sucesivo, LGT).

**4.-** Ante la ausencia de acuerdo en el plazo de 2 meses, se dio traslado a la Junta

Arbitral para su resolución.

JUNTA ARBITRAL
DEL CONCIERTO ECONÓMICO

**5.-** El procedimiento se ha tramitado de acuerdo a lo previsto en el art. 16.4 del

Reglamento de la Junta Arbitral del Concierto Económico (en lo sucesivo

RJACE), aprobado por el Real Decreto 1760/2007.

6.- Por escrito de 23 de febrero de 2023 la obligada presentó escrito de

desistimiento, solicitando el archivo del expediente.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Competencia de la Junta Arbitral

La Junta Arbitral es competente para resolver las consultas de acuerdo a lo

previsto en el art. 64.b) del Concierto Económico, que establece:

b) Resolver las consultas que se planteen sobre la aplicación de los

puntos de conexión contenidos en el presente Concierto Económico.

Estas consultas se trasladarán para su análisis junto con su propuesta de

resolución en el plazo de dos meses desde su recepción, al resto de las

Administraciones concernidas. En el caso de que en el plazo de dos

meses no se hubieran formulado observaciones sobre la propuesta de

resolución, ésta se entenderá aprobada.

De existir observaciones y no ser admitidas, podrá llegarse a un acuerdo

sobre las mismas en el seno de la Comisión de Coordinación y Evaluación

Normativa. En todo caso, transcurridos dos meses desde que dichas

observaciones hayan sido formuladas sin llegar a un acuerdo sobre las

mismas, la Comisión de Coordinación y Evaluación Normativa así como

JUNTA ARBITRAL
DEL CONCIERTO ECONÓMICO

trasladar el desacuerdo a la Junta Arbitral en el plazo de un mes.

cualquiera de las Administraciones concernidas podrá proceder a

2.- Valoración de la discrepancia

No existe una discrepancia real sobre el fondo de la contestación a la consulta

formulada por ESL.

A juicio de la Junta Arbitral no es aceptable que las discrepancias planteadas

entre las Administraciones en este caso, perfectamente prescindibles, hayan

privado a la obligada de la necesaria seguridad jurídica en el cumplimiento de

sus obligaciones tributarias.

Ello es así porque la referencia a la normativa foral o estatal del Impuesto sobre

Sociedades podría haber sido sustituida por una referencia a la normativa

aplicable que, a la vista del resto de la contestación, era evidente que era la

estatal.

Por otra parte, la referencia a la consulta tributaria de la LGT o de la NFGT

debería haber sido omitida por las Administraciones, ante la discrepancia que

mantienen, y que ha sido plasmada en la Resolución 27/2022, sobre si la

consulta regulada en el art. 64 del Concierto Económico tiene la misma

naturaleza que la consulta tributaria regulada en los arts. 85 y siguientes NFGT

y 88 y siguientes LGT.

3.- Desistimiento y pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento

El desistimiento de la obligada, no tratándose de una cuestión de interés general,

determina la conclusión del procedimiento, salvo que alguna de las partes inste

su continuación en el plazo de 10 días desde la notificación del mismo de

JUNTA ARBITRAL
DEL CONCIERTO ECONÓMICO

acuerdo al art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable ex art. 8 del

RJACE.

En cualquier caso, esta Junta Arbitral entiende que, en atención al tiempo

transcurrido desde la formulación de la consulta, la contestación no produciría el

efecto que le es propio, otorgar seguridad jurídica a la consultante, por lo que se

ha producido una pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, con los

efectos previstos en el art. 21.1 de la Ley 39/2015.

En su virtud, la Junta Arbitral

**ACUERDA** 

1º.- Declarar archivado sin más trámite el procedimiento por pérdida sobrevenida

de su objeto.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Agencia Estatal de Administración

Tributaria, a la Diputación Foral de Bizkaia, al Órgano de Coordinación Tributaria

de Euskadi, al Ministerio de Hacienda y Función Pública y a ESL.